



Resolución Ministerial No. 069-2018-TR

Lima, 06 de marzo de 2018

VISTOS: Los Oficios Nros. 186 y 237-2018-SUNAFIL/SG, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; el Informe N° 90-2018-MTPE/2/16, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; y el Informe N° 493-2018-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la referida ley, dispone que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR, establece que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se apruebe mediante resolución ministerial, en el que se determina la fecha específica del inicio de funciones de la SUNAFIL en cada jurisdicción;

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, es función del Consejo Directivo de la SUNAFIL, como órgano máximo de la mencionada entidad, aprobar la propuesta de implementación o desactivación de sus órganos desconcentrados;

Que, es necesario establecer el cronograma de transferencia de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora ejercidas por los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali a la SUNAFIL, lo que implica el inicio del ejercicio de la función inspectiva de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales, para lo cual es necesario conformar comisiones que se encarguen de la mencionada transferencia;

Que, mediante los Oficios Nros. 186 y 237 -2018-SUNAFIL/SG, la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, remite la propuesta del cronograma de inicio de las competencias inspectivas en los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali a la SUNAFIL, según lo aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la SUNAFIL, comunicado por el Secretario



Técnico del citado cuerpo colegiado a través del Memorandum N° 012-2018-SUNAFIL/CD, de fecha 12 de febrero de 2018;

Que, mediante Informes N° 90-2018-MTPE/2/16 y N° 493-2018-MTPE/4/8, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, brindan opinión favorable a la propuesta de implementación de las intendencias regionales en las referidas circunscripciones;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, el Decreto Supremo N° 003-2013-TR, que precisa la transferencias de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y sus normas modificatorias y concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia

Aprobar el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Conformación de las Comisiones de Transferencia

Disponer la conformación de las Comisiones de Transferencia que tendrán a su cargo conducir el proceso de transferencia en los ámbitos regionales indicados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Las Comisiones de Transferencia estarán conformadas de la siguiente manera:

Por parte de la SUNAFIL:

- Un representante del Despacho de la Superintendente, quien la presidirá;
- El/la Intendente/a Nacional de Inteligencia Inspectiva o su representante; y,
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.

Por parte de cada uno de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali, integrarán la comisión que le corresponde según el ámbito jurisdiccional materia de transferencias y contarán, en cada caso, con tres (3) representantes designados por el Gobernador Regional.



Resolución Ministerial No. 069-2018-TR

La Comisión de Transferencia de Ayacucho se instalará, a más tardar, a los veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha de inicio del ejercicio de las competencias que en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora será asumida por la SUNAFIL. Para el caso de Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali, las Comisiones de Transferencia se instalarán, a más tardar, a los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de inicio del ejercicio de las citadas competencias, según el Cronograma a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras

Establecer el inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali, en las fechas siguientes:

Ámbito territorial del Gobierno Regional	Fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL
Ayacucho	16 de abril de 2018
Puno	27 de abril de 2018
Junín	6 de julio de 2018
San Martín	25 de julio de 2018
Lima	5 de octubre de 2018
Ucayali	19 de octubre de 2018

Artículo 4.- Supervisión del proceso de transferencia

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisa el proceso de transferencia en función a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

Artículo 5.- Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Suspender los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las instancias correspondientes de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en el ámbito territorial referido en el artículo 3 de la presente resolución, relativos a:

- La distribución de órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica.
- El inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación y asesoría técnica.
- Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.
- El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces, en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT).
- La notificación de actas de infracción y el inicio de procedimientos sancionadores.

- f. La emisión de resoluciones directorales y sub-directorales que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 6.- Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo
Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, accidentes de trabajo, paralización de labores, afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese y los derivados de materias relacionadas con derechos fundamentales.

Artículo 7.- Suspensión de plazos para los administrados

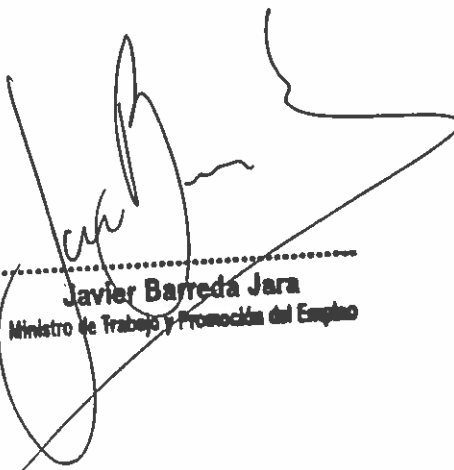
Suspender los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las autoridades instructivas y resolutivas o sancionadoras de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Puno, Junín, San Martín, Lima y Ucayali, o quienes hagan sus veces, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días después de la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a la presentación de descargos, apelaciones y quejas por denegatoria de apelación.

No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Javier Barrera Jara
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo